

Expte.

DI-1535/2011-8

**EXCMA. SRA CONSEJERA DE
EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD, CULTURA Y
DEPORTE
Avda. Gómez Laguna, 25 6ª planta
50009 ZARAGOZA**

Asunto: Obtención de Certificado de estudios finalizados en 1974

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Tuvo entrada en esta Institución queja que quedó registrada con el número de referencia arriba expresado. En la misma se hace alusión a la situación de Dª XXX, quien necesita a efectos laborales la certificación de determinados estudios cursados en el Colegio San Francisco. Desde finales de los años 70 este Colegio privado, que se encontraba ubicado en la Calle Sangenis nº 44 de Zaragoza, ha dejado de funcionar y su propietario ya ha fallecido.

En consecuencia, habida cuenta de la pérdida por parte de la aludida de la documentación precisa para que la Administración emita el certificado correspondiente, se solicita conocer el centro docente público del que dependía, a efectos administrativos y de expedición de títulos, el citado Colegio San Francisco, en el que los presentadores de la queja afirman que esta ciudadana cursó estudios desde 1960 hasta 1974.

SEGUNDO.- Una vez examinado el expediente de queja, a la vista de lo expuesto, y al amparo de las facultades otorgadas por la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, acordé admitirlo a mediación y, con objeto de recabar información precisa al respecto,

dirigí un escrito a la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte de la DGA, quien nos comunica lo que seguidamente se reproduce:

“La aprobación del cierre del colegio "San Francisco" de Zaragoza se autorizó mediante Orden del Ministerio de Educación de fecha 11 de enero de 1979.

En relación con la petición de certificación de estudios cursados en dicho centro, la interesada debe dirigirse a la Sección de alumnos y servicios complementarios del Servicio Provincial de Educación, Universidad, Cultura y Deporte de Zaragoza (Calle Juan Pablo II, n. 20). Allí, a la vista de los datos concretos de la interesada, le informarán de la documentación o actuaciones a realizar para poder certificar dichos estudios así como de las distintas posibilidades de certificación en función de los estudios realizados e incluso de las posibilidades de solicitar al Ministerio de Educación la equivalencia a efectos laborales con el título de Graduado escolar”.

TERCERO.- Traslada esta información que nos ha facilitado la Administración educativa a los reclamantes, éstos comparecen en esta Institución exponiendo que en el Servicio Provincial de Educación de Zaragoza, para expedir la consiguiente certificación, exigen que la ciudadana acredite fehacientemente la realización de los cursos necesarios para la obtención del Certificado de Estudios Primarios. Sin embargo, en el caso planteado en este expediente, la afectada ha extraviado la documentación justificativa de los estudios primarios cursados en el Colegio San Francisco.

Los presentadores de la queja consideran que, aunque la interesada haya perdido la Cartilla de Escolaridad, a la Administración le ha de constar documentalmente la realización de tales estudios, porque el Colegio San Francisco era un Centro autorizado a impartir esas

enseñanzas, y piensan que está obligada a emitir el correspondiente Certificado.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La Orden Ministerial de 4 de febrero de 1986, sobre reconocimiento de equivalencia del Certificado de Estudios Primarios con el Título de Graduado Escolar, a los solos efectos de acceso a empleos públicos o privados y de promoción en ellos, publicada en el BOE de 8 de febrero, establece textualmente lo que seguidamente se reproduce:

“Primero.- A los únicos efectos de acceso a empleos públicos o privados y de promoción en ellos se consideran equivalentes los títulos académicos oficiales de Graduado Escolar y el de certificado de estudios primarios expedido con anterioridad a la finalización del año académico 1975/76.

Segundo.- La anterior equivalencia no tendrá, en ningún caso, valor académico, que sólo podrá obtenerse con las correspondientes convalidaciones de estudios cuando así proceda.”

Con anterioridad a la fecha límite señalada, la posesión del certificado de estudios primarios significaba la superación de los cursos que comprendía el nivel educativo de la enseñanza primaria y la superación de unas pruebas ulteriores. Los preceptos transcritos reflejan la conveniencia de que, quienes superaron en su día esas pruebas y lograban ese título, que era la máxima acreditación que podía obtenerse después del período de enseñanza obligatoria, estén actualmente en las mismas condiciones, al menos a efectos laborales, que aquéllos a quienes por razones de edad, les ha sido posible obtener con el nuevo plan de estudios el título de Graduado Escolar al finalizar su escolarización obligatoria.

En consecuencia, habida cuenta de que, actualmente, es usual la exigencia de estar en posesión del título de Graduado Escolar para desempeñar cualquier puesto de trabajo, entendemos que es lógico el interés de los ciudadanos que cursaron sus estudios primarios en las fechas a que alude este expediente, por conseguir un certificado equiparable, a efectos laborales, al citado título.

Segunda.- La Orden Ministerial de 10 de octubre de 1986 (BOE de 18 de octubre), extendió los efectos de la Orden Ministerial de 4 de febrero de 1986, a aquellas personas que, reuniendo en su día las condiciones exigidas para haber obtenido el Certificado de Estudios Primarios no estuvieran en posesión del mismo por diversas circunstancias. Para ello, la norma exige que lo acrediten documental y fehacientemente.

Visto lo cual, con fecha 20 de octubre de 1986, desde el Ministerio de Educación y Ciencia del Gobierno central se cursaron instrucciones a las Direcciones Provinciales para la aplicación de lo dispuesto en dicha Orden. Estas instrucciones detallan múltiples posibles situaciones que podrían presentarse, y las vías de solución a las mismas, indicando el procedimiento, a seguir y los documentos que los interesados deben aportar, tras lo cual la Dirección Provincial correspondiente expediría una Certificación haciendo constar la equivalencia de la misma, a efectos laborales, con el título de Graduado Escolar. Se observa una casuística muy diversa, que resumimos brevemente:

1) El interesado cursó estudios completos de Enseñanza Primaria, no posee el Certificado de Estudios Primarios correspondiente y presenta la Cartilla de Escolaridad correctamente cumplimentada.

2) El interesado cursó sus Estudios Primarios y lo justifica con una Certificación expedida por el Director del Centro escolar del que fue alumno en su día.

3) El interesado posee Tarjeta de Promoción Cultural de Adultos o Certificación expedida, en su día, por la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria, donde se acredita suficientemente la superación de las pruebas realizadas para la obtención del Certificado de Estudios Primarios, si bien éste no lo conserva por diversas causas.

4) El interesado ha seguido y superado con calificación favorable el período de adaptación a las enseñanzas de Formación Profesional, regulado por Orden de 22 de julio de 1971, pero no obra en su poder el Certificado de Estudios Primarios.

5) El interesado tiene aprobado el segundo curso de Bachillerato general o laboral y cumplidos los doce años a partir del 1 de enero de 1958, según lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto de 21 de marzo de 1958, y realizado con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto 3013/1966, de 17 de noviembre, que desarrolla la Ley 169/1965.

6) El interesado posee el Certificado de Estudios Primarios pero, habiendo sido obtenido dentro del plazo establecido en la Orden de 4 de febrero de 1986, éste ha sido expedido con fecha posterior a la que señala la citada Orden.

7) El interesado cursó Estudios Primarios y lo justifica mediante partida de nacimiento en la que consta consignado este dato.

En cada uno de estos supuestos, las instrucciones detallan los documentos que se han de aportar y el procedimiento a seguir para otorgar la correspondiente certificación. Mas, en el caso que analizamos, la afectada no puede acogerse a ninguno de los descritos habida cuenta de que no tiene la Cartilla de Escolaridad; no posee certificación alguna ni expedida por la entonces Inspección Provincial de Enseñanza Primaria ni por el Director (ya fallecido) del Centro privado en el que cursó sus estudios y que hace años dejó de funcionar; no cursó Formación

Profesional ni Bachillerato; y tampoco dispone de partida de nacimiento en la que conste haber cursado Estudios Primarios.

Además, en respuesta a la solicitud cursada en su día por la ciudadana afectada, con fecha 3 de agosto de 2011 la Jefa de Servicio de Ordenación Académica de Educación Primaria -Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial de la Secretaría de Estado de Educación y Formación Profesional- le informa que *“el Ministerio no dispone de los datos de escolaridad de ningún ciudadano”*.

Tercera.- La actual normativa de aplicación sobre expedición de los títulos, diplomas y certificados, que se concreta en la Orden de 24 de agosto de 1988, del Ministerio de Educación y Ciencia, refleja que *“el extravío de un título, diploma o certificado, su destrucción o el deterioro que comporte la pérdida de su identificación podrán dar lugar a la expedición de un duplicado. El procedimiento se iniciará en el Centro donde se hubiere tramitado la expedición del título, diploma o certificado primitivo”*.

En el caso que nos ocupa, además de desconocer el Centro Público del que dependía a efectos administrativos y de expedición de títulos el Colegio San Francisco -cuestión planteada en la queja y a la que no da respuesta el informe de la Administración educativa-, el problema radica en la no expedición de Certificados por parte de la Dirección del Colegio San Francisco, según pone de manifiesto el escrito de la Administración educativa que se adjunta al expediente de queja, del siguiente tenor literal:

“D. ... , SECRETARIO DEL SERVICIO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE ZARAGOZA,

CERTIFICA: Que ha tenido entrada en este Servicio Provincial solicitud de acreditación de la obtención del Certificado de Estudios Primarios a favor de D^a XXX, quien manifiesta haber estado escolarizada en el Colegio "San Francisco" de Zaragoza, habiendo obtenido dicho Certificado a la edad de 14 años.

Consultados los libros de registro de Certificados de Estudios Primarios obrantes en este Servicio Provincial, no consta la expedición del mismo, ni a favor de la interesada ni de ningún otro alumno del mencionado Centro, entre los cursos 1967/68 (primero de los registrados) y 1975/76 (último curso en que se expidieron), a pesar de que el citado Colegio permaneció en funcionamiento hasta el curso 1978/79.

Así mismo, consultados los libros de registro de Certificados de Escolaridad en Enseñanza Primaria, tampoco consta expedición de los mismos a favor de ningún alumno del Centro entre los cursos 1969/70 y 1971/72.

Y para que conste, y a petición de la interesada, se expide la presente Certificación en Zaragoza, a once de julio de dos mil once."

Si nos atenemos a lo manifestado en este escrito, que lleva el visto bueno de la entonces Directora del Servicio Provincial del Departamento de Educación, Cultura y Deporte en Zaragoza, a la Administración educativa no le consta la expedición, a lo largo de ocho cursos académicos, de Certificado de Estudios Primarios alguno expedido a favor de alumnos de un Centro privado autorizado a impartir Enseñanza Primaria. Situación anómala que habría de incitar al Servicio de Inspección de la entonces Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia a intervenir.

No es posible aducir que ninguno de los alumnos del Colegio San Francisco había superado las pruebas para la obtención de tal Certificado. De hecho, en este sentido, al expediente de queja se incorpora un

certificado de otra alumna del citado Colegio San Francisco a la que, tras haber acreditado documental y fehacientemente ante la Dirección Provincial haber reunido, en su día, las condiciones para la obtención del certificado de Estudios Primarios, en aplicación de lo dispuesto en la Orden Ministerial de 10 de octubre de 1986, se le otorga, con fecha dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y ocho, la correspondiente certificación equivalente, a efectos laborales, al título de Graduado Escolar.

Por otra parte, en los años en que cursó sus estudios la persona aludida en esta queja, también se expedían Certificados de Escolaridad que acreditaban, simplemente, el hecho de haber asistido a un Centro docente durante esa etapa educativa obligatoria. En nuestra opinión, resulta igualmente anómalo que, durante tres cursos académicos, no se expidiera Certificado de Escolaridad alguno a favor de alumnos del Colegio San Francisco. Y no parece lógico que, durante varios cursos académicos, ningún alumno de un Centro en funcionamiento, y que imparte Enseñanza Primaria, lograra obtener alguno de los dos Certificados mencionados.

Desconocemos si, ante estas circunstancias, hubo en su momento algún tipo de actuación por parte del Servicio de Inspección en cumplimiento de sus funciones de supervisión legalmente encomendadas, instando a la Dirección del Colegio San Francisco a arbitrar los medios necesarios a fin de que sus alumnos pudieran obtener la correspondiente certificación al finalizar la Enseñanza Primaria, bien el Certificado de Estudios Primarios –en el caso de haber superado las pruebas pertinentes-, o bien el Certificado de Escolaridad que se limitaba a acreditar la asistencia al Centro escolar.

Cuarta.- La custodia de los expedientes académicos de los alumnos corresponde a los Centros docentes, tal como se refleja también

en la actual normativa de aplicación: Orden de 19 de junio de 2007, del Ministerio Educación y Ciencia, que establece los elementos de los documentos básicos de evaluación de la educación básica regulada por la Ley Orgánica de Educación, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que son precisos para garantizar la movilidad del alumnado (artículo 4.3), y Orden de 26 de noviembre 2007, del Departamento Educación, Cultura y Deporte, sobre evaluación en Educación Primaria en los centros docentes de la Comunidad autónoma de Aragón (artículo 6.5).

Esta medida constituye una garantía para los estudiantes ya que puede suceder que, por circunstancias excepcionales sobrevenidas (un incendio, por ejemplo), el alumno pierda la documentación acreditativa de haber cursado determinados estudios. A través de su expediente académico, custodiado en el Centro docente, será posible verificar y certificar la realización de tales estudios, aun cuando no se hubiera llegado a otorgar el título correspondiente.

En el presente supuesto, creemos que solamente por esta vía, mediante la revisión del expediente académico de la alumna en el Centro docente público al que estaba asignada la supervisión del Colegio San Francisco, es factible dar una solución satisfactoria al supuesto planteado en esta queja, puesto que la afectada no dispone de documento alguno que le permita acreditar fehacientemente el haber cursado estudios y superado las pruebas para la obtención del Certificado de Estudios Primarios en el citado Colegio.

III. RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

SUGERENCIA

Que el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte de la DGA adopte las medidas oportunas a fin de verificar, en el expediente académico de D^a XXX, los estudios que cursó en el Colegio San Francisco de Zaragoza y, en su caso, proceda a emitir el correspondiente certificado equivalente, a efectos laborales, al título de Graduado Escolar.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

8 de mayo de 2012

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE